Informática

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 200 -2021-MPM-CH-A

Chulucanas, 16 MAR 2021

VISTO:

La Carta N° 043-2020-CSM/PJAAS-SO (07.12.2020), el Informe N° 01470-2020-UEPEI/MPM-CH (09.12.2020), la Carta N° 25-2020/CONSORCIO CACERES, el Informe N° 0001-2021-UEP/MPM-CH (06.01.2021), la Carta N° 0005-2021-UEPEI/MPM-CH (06.01.2021), la Carta N° 006-2020-CSM/PJAAS-SO (14.01.2021), el Informe N° 0053-2021-UEPEI/MPM-CH (18.01.2021), el Informe N° 00270-2021-UEPEI/MPM-CH (23.02.2021), el Informe N° 00137-2021-GDUTI/MPM-CH (24.02.2021), el Informe N° 0080-2021-GAJ/MPM-CH (26.02.2021), la Carta N° 30-2021/CONSORCIO CACERES (05.03.2021), el Informe N° 0098-2021-UEP/MPM-CH (09.03.2021), el Informe N° 00347-UEPEI/MPM-CH (10.03.2021), el Proveído S/N de la GDUTI de fecha 10.03.2021, el Informe N° 0099-2021-GAJ/MPM-CH (12.03.2021), y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante anotación de cuaderno de obra N° 421 del Residente de Obra, de fecha 27 de noviembre de 2020, manifestó- entre otros aspectos: "(...) Se hace de conocimiento a la supervisión que de acuerdo a lo considerado en las especificaciones técnicas de la impresora multifuncional, en el mercado no se encuentran dichas impresoras con las características solicitadas en el expediente, por lo que se solicita a la Supervisión realice la consulta respectiva al Proyectista a fin de que aclare las especificaciones de la impresora multifuncional";

2. Que, mediante Carta N° 043-2020-CSM/PJAAS-SO (07.12.2020), el Sr. Piero Jhair Ausberto Aguilar Silva, Representante Común del Consorcio San Miguel, hace llegar el informe técnico del Jefe de Supervisión, respecto a la consulta realizada por el Contratista sobre especificaciones técnicas de la impresora multifuncional monocromática de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY – KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA, a fin de que la Entidad solicite la opinión del proyectista y poder dar respuesta al contratista dentro del plazo máximo de 10 días, conforme al Reglamento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios. Así, dentro de informe técnico, identificado como Informe N° 32-2020-CSM/JBRV-SO (07.12.2020), el Jefe de la Supervisión señala que se ha procedido a verificar en el expediente técnico la existencia de las características técnicas de la impresora multifuncional, precisando que el tipo de impresora que contiene el expediente técnico, es una impresora grande cuyo funcionamiento es de bajo costo por ser abastecida mediante cartuchos cuyo costo no es superior a los S/ 200.00 y con gran rendimiento, contrario a otros tipos de impresora cuyo costo de funcionamiento supera los S/800.00, y que los colegios nacionales no pueden asumir estos costos, dicha explicación fue dada verbalmente en las indagaciones realizadas por la supervisión de obra en la tienda JAAMSA representado por el Sr. José Luis Rodríguez; asimismo señala que el Contratista ha realizado cotizaciones de las marcas HP y KYOCERA, para lo cual ha adjuntado las respectivas cotizaciones y la supervisión ha procedido a realizar las indagaciones en las tiendas de JAAMSA ubicadas en la calle libertad y Huancavelica; agrega que es necesario que en la evaluación que vaya a realizar el proyectista lo haga en función de rendimientos costo de funcionamiento a fin de que el colegio pueda asumir los costos, los mismos que no puedan ser onerosos al colegio. En ese sentido, solicita al proyectista analice lo solicitado por el contratista pueda adquirir este bien lo más cercano en similitud a lo especificado en el expediente técnico o hacerle conocer donde adquirir este tipo de impresora a fin de evitar demoras en la adquisición;

3. Que, mediante Informe N° 01470-2020-UEPEI/MPM-CH (09.12.2020), la Unidad de Ejecución y Post ejecución de la Inversión deriva el expediente para la absolución de consultas; trasladando la GDUTI a la Unidad de Estudios y Proyectos mediante Proveído de fecha 09.12.2020 (inserto en el Informe N° 01470-2020-UEPEI/MPM-CH), para su atención;

4. Que, mediante Carta N° 25-2020/CONSORCIO CACERES, el Sr. Juan Luis Álvarez Cubas, Representante Legal del Consorcio Cáceres (Proyectista) remite la absolución de consultas de obra sobre especificaciones técnicas de la impresora multifuncional, para tal efecto alcanza el Informe N° 15 ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, de fecha 23.12.2020, suscrita por el Arq. Luis Fernando Campos García, mediante el cual señala que ha procedido a revisar la documentación enviada por el contratista así como la documentación utilizada en la elaboración del expediente técnico, encontrándose que de acuerdo a la revisión, **se ha encontrado que hubo un error en el tipeo de las especificaciones técnicas consignadas en el expediente técnico**, por lo cual alcanza las nuevas especificaciones técnicas de la impresora, detallándolas en su informe;

5. Que, mediante Informe N° 0001-2021-UEP/MPM-CH (06.01.2021), la Unidad de Estudios y Proyecto traslada la absolución de consultas de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY –

KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA, para su trámite correspondiente. En virtud de ello, mediante Carta N° 0005-2021-UEPEI/MPM-CH (06.01.2021), la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión remite al Consorcio San Miguel la absolución de consultas;

6. Que, mediante Carta N° 006-2020-CSM/PJAAS-SO (14.01.2021), el Sr. Piero Jhair Ausberto Aguilar Silva, Representante Común del Consorcio San Miguel, hace llegar el informe técnico del jefe de supervisión, respecto a las modificaciones sustanciales sobre especificaciones técnicas de la impresora multifuncional de la obra, afín de que la entidad defina mediante acto resolutivo si acepta dichas modificaciones sustanciales a la adquisición de las impresoras multifuncionales, como especifique, al cantidad a adquirir por existir incongruencias en expediente técnico en cuanto a cantidades, como lo estipula el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. En esa línea informativa, según informe N° 004-2021-CSM/JBRV-SO, de fecha 14 de enero de 2021, el Ing. Juan Bernardo Rivera Vargas, manifiesta que conforme a lo analizado existen modificaciones sustanciales en las características de la impresora según expediente técnico con las características alcanzadas en la absolución de consultas por parte del proyectista, lo que conlleva a una modificación del expediente técnico y que, de ser acogidas por la Entidad, deberá proceder a aprobar dicha modificación mediante acto resolutivo y que conllevaría a la aprobación de algún posible deductivo o adicional de obra. De igual manera se observa incongruencias en la cantidad de impresoras a dotar a la I.E. ya que en la DESCRIPCIÓN Y CANTIDADES DE LAS METAS FÍSICAS, especifica la adquisición de seis (06) impresoras y EN PRESUPUESTO DE EQUIPAMIENTO A ATENDER solo se consideran cuatro (04) impresoras, por lo que se debe precisar la cantidad a fin de no tener inconvenientes con la empresa Contratista al momento de la recepción;

7. Que, con Informe N° 0053-2021-UEPEI/MPM-CH (18.01.2021), la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, deriva el expediente a la Unidad de Estudios y Proyectos, para emisión de pronunciamiento con el propósito de continuar con el trámite administrativo. En mérito a ello, con Informe N° 0063-2021-UEP/MPM-CH (19.02.2021), la Unidad de Estudios y Proyectos traslada el pronunciamiento sobre especificaciones técnicas, detallando que según los antecedentes revisados; la contratista ha realizado las indagaciones del mercado manifestando la imposibilidad de la adquisición de tal equipo que cumpla con las características detallas al 100%, por su parte el proyectista manifiesta que bubo un error en la digitación de las características del mismo, adjuntando las características correctas del equipo a adquirir; asimismo, según el artículo 16° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, **se acoja lo indicado en la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico en la cual señalan seis (06) seis unidades de Impresoras**; en ese sentido, deriva el trámite de aprobación de la cantidad de impresoras y el cambio de especificaciones mencionado.

8. Que, con Informe N° 00270-2021-UEPEI/MPM-CH (23.02.2021), la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, manifiesta que conforme a los informes técnicos antes descritos, se proceda mediante resolución su aprobación de lo siguiente: Aprobar la cantidad de seis (06) impresoras conforme a la memoria descriptiva del expediente técnico y el cambio de especificaciones técnicas conforme a las características alcanzada por el proyectista.

9. Que, mediante Informe N° 00137-2021-GDUTI/MPM-CH (24.02.2021), la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, solicita se emita el acto administrativo de **aprobación para la modificación de la cantidad (06) y las especificaciones técnicas de las impresoras.**

10. Con Informe N° 0080-2021-GAJ/MPM-CH (26.02.2021), la Gerencia de Asesoría Jurídica devuelve el expediente, debido a que las Especificaciones Técnicas, comprende la descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado e incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones, no incluyendo marcas de los bienes a adquirir; sin embargo, el Proyectista dentro de la absolución de consultas, así como el área usuaria, ha considerado la marca EPSON en el cambio de especificaciones técnicas, que constituyen modificaciones sustanciales, vulnerando la definición contenida en la normativa de Contrataciones del Estado, antes descrita. Asimismo, se debe tener en cuenta la naturaleza del sistema de contratación en la citada obra, que es suma alzada; por tanto cualquier modificación a realizarse debe verificar y tenerse en cuenta que la misma no sea en perjuicio de la Entidad. Por lo que es necesario su aclaración.

11. Mediante Carta N° 0017-2021-UEP/MPM-CH (04.03.2021), la Unidad de Estudios y Proyectos, solicita al Representantes Legal Común del Consorcio Cáceres, la absolución respecto a las especificaciones técnicas, tomando como referencia a la Carta N° 25-2020/CONSORCIO CACERE; en mérito a ello, mediante Carta N° 30-2021/CONSORCIO CÁCERES (05.03.2021) el Representante Legal del Consorcio Cáceres, Juan Luis Álvarez Cubas emite la corrección a la absolución respecto a las especificaciones técnicas (impresora multifuncional), adjuntando el

INFORME N° 18 DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, el cual señala que en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procede a modificar el cuadro de especificaciones técnicas de la impresora multifuncional, toda vez que al contratista deberá ceñirse a las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien y no a marcas a adquirir; menciona que en la carta N° 25-2020/CONSORCIO CACERES se indicó que fue un error de tipeo las características anteriores, por lo que manifiesta que tal corrección no genera perjuicio al Estado por estar acorde a lo inicialmente planeado en la fase de elaboración del proyecto de inversión pública; en ese sentido, detalla las características y/o requisito funcionales del bien a adquirir:

Incluye accesorios	Si
Incluye	Botellas de tinta original Epson, guía de instalación, guía de referencia volante regulatorio, tarjeta de garantía
Alto	34.7 cm
Ancho	37.5 cm
Capacidad en hojas	100 hojas
Conexión bluetooth	no
Conexión NFC	no
Conexión Wifi	si
Entradas USB	1
Garantía de proveedor	1 año
Profundidad	30
Sistema Operativo compatible	Windows
Tipo de impresión	Color
Tipo de inyección	Carga continua impresoras
Tipo	Multifunción
Velocidad impresión a color	Hasta 5 ppm
Velocidad de impresión B/N	14 segundos

12. Con Informe N° 0098-2021-UEP/MPM-CH (09.03.2021), la Unidad de Estudios y Proyectos traslada la corrección de la absolución de consultas, asimismo, con Informe N° 00347-2021-UEPEI/MPM-CH (10.03.2021), la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión deriva el expediente en respuesta a la observación de aclaración con la finalidad de continuar con el trámite de aprobación de modificación y/o cambio de especificaciones técnicas del equipo de impresora.

13. Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

14. Que, el artículo 82° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios; señala: 82.1 En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejercerá esta labor de forma exclusiva e indelegable. El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno debe permanecer en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo. Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, constituye causal de aplicación de una penalidad equivalente al cinco por mil (5/1 000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento. Concluida la ejecución y recibida la obra, el original queda en poder de la Entidad. **82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los**

hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad. **82.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.** Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. **Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma**. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

15. Que, del expediente se deprende, respecto a las consultas efectuadas en cuaderno de obra, se tiene que ésta se ha realizado con **asiento N° 421 de fecha 27.11.2020**; habiéndose remitido a la Entidad dicha consulta con Carta N° 043-2020-CSM/P JAAS-SO, para que sea derivada al Proyectista, por parte de la Supervisión con fecha 07 de diciembre de 2020, habiéndose superado los tres (3) días que tenía para hacerlo; asimismo superándose los diez (10) días que se tenía para hacerlo por parte del Proyectista en conjunto con la Entidad, dado que es con fecha 06.01.2020, según sello de recepción de la Unidad de Estudios y Proyectos (debiendo ser 06.01.2021), que absuelve la misma y la Municipalidad con fecha 15.01.2021 notifica la citada absolución. Por tanto, corresponde al área usuaria realizar la evaluación de la aplicación de las multas y/o penalidades por la demora en la tramitación de consultas, a fin de contestar al interesado dentro del plazo de Ley, sea procedente e improcedente; de lo que se infiere que se habría superado los diez (10) días para la absolución de consultas, según el artículo 82°, numeral 82.3, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios; por lo que correspondería que el presente expediente sea remitido a la Secretaría Técnica de Proceso Administrativos Disciplinarios para conocimiento de lo resuelto en el presente trámite, para el deslinde de presuntas responsabilidades a que hubiere lugar -por la presunta - no absolución de las consultas solicitadas dentro de los plazos establecidos, lo que traería consigo demora en la ejecución del proyecto en mención.

16. Que, es necesario señalar que el Expediente Técnico de Obra[1], es el conjunto de documentos que comprende: ***memoria descriptiva, especificaciones técnicas***, *planos de ejecución de obra, metrados[2], presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.* (...) Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está integrado por un conjunto de documentos de ingeniería y arquitectura que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico **se interpreten en conjunto[3] y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia**. (Opinión N° 080-2015/DTN).

[1]De conformidad con el anexo N° 01 de Definiciones del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, aplicado supletoriamente conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 071-2018-PCM.

[2] De conformidad con el anexo N° 01 de Definiciones del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.

[3] De conformidad con lo dispuesto por la Opinión N° 051-2011/DTN.

17. Que, conforme al anexo N° 01 del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, aplicado supletoriamente conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 071-2018-PCM del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios[4]; las **Especificaciones Técnicas,** es la descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.

18. Que, según CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 11-2019-MPM-CH (06.11.2020) suscrito, se tiene que la obra **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY – KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA**, está siendo ejecutada bajo el **SISTEMA DE CONTRATACIÓN AL SUMA ALZADA**; así conforme al artículo 16°, numeral 16.1, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, dicho sistema es aplicable cuando las **cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia** o, **en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas**. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los **planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación**; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. **El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.** (...) No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales.

19. Cabe precisar que la necesidad de modificar los planos o **especificaciones técnicas** de la obra podía originarse en **deficiencias** del expediente técnico de obra advertidas con posterioridad a la suscripción del contrato[5]. Y según la RAE, la palabra ***deficiencia,*** significa ***defecto*** (ii imperfección)[6].

20. Que, resulta necesario traer a colación la Opinión N° 014-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa – OSCE, el cual define a ***defectos*** *o vicios ocultos,* conforme a lo siguiente: Sobre el particular, Max Arias Schreiber Pezet[7] señala que *"La noción del vicio oculto está ligada a la existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquiriente a su adecuada utilización"; el mismo autor citando a Tartufari indica que, "(...) por vicio o defecto debe precisamente entenderse cualquier anormalidad o imperfección y cualquier deterioro o avería que se encuentre en la cosa, que perjudiquen más o menos la aptitud para el uso o la bondad o integridad. Para hablar propiamente,* ***defecto*** *implicaría todo lo que le falta a la cosa para existir de un modo plenamente conforme a su naturaleza, y por eso actuaría en sentido negativo;* ***vicio,*** *en cambio, serviría para designar cualquier alteración sin la cual la cosa sería precisamente como debe ser normalmente, y por eso obraría en sentido positivo* (...)".

21. Que, la Unidad de Estudios y Proyectos a través del Informe N° 0063-2021-UEP/MPM-CH (19.02.2021), señala que según los antecedentes revisados; la contratista ha realizado las indagaciones del mercado manifestando la imposibilidad de la adquisición de tal equipo que cumpla con las características detallas al 100%, sin embargo de la revisión del expediente no se adjunta que sendos proveedores le hayan contestado al Contratista la imposibilidad de adquirir el equipo de impresora señalado en el expediente técnico primigenio, solamente se alcanzado a fojas 3, 4, 5, 6, 7 cotizaciones de diversas impresoras (Marca HP, KYOCERA, firmadas por el Residente de obra, y una conversación de WhatsApp; dicha situación ha sido advertidas en el Informe N° 0080-2021-GAJ/MPM-CH (26.02.2021), sin embargo en el Informe N° 0098-2021-UEP/MPM-CH (09.03.2021), Informe N° 00347-UEPEI/MPM-CH (10.03.2021) y Proveído S/N de la GDUTI de fecha 10.03.2021. (inserto en el Informe N° 00347-UEPEI/MPM-CH, no se aclara nada al respecto. No obstante ello, realizada la consulta al Proyectista del expediente técnico de la obra **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY – KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA**, manifiesta Carta N° 25-2020/CONSORCIO CACERES (Informe N° 15 ABSOLUCIÓN DE

[4] Primera.- Aplicación supletoria.- De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

[5] Opinión N° 184-2016/DTN

[6] https://dle.rae.es/deficiencia

[7] ARIAS SCHREIBER PEZET, Max. *Exegesis del Código Civil Peruano de 1984.* Lima: Gaceta Jurídica S.A; Primera Edición, 2006, página 310.

CONSULTAS, de fecha 23.12.2020), aclarado con Carta N° 30-2021/CONSORCIO CÁCERES, de fecha 05.03.2021 (INFORME N° 18 DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS), que ha existido un error de tipeo al momento de considerar las especificaciones técnicas de la impresora, alcanzando nuevas especificaciones técnicas para el equipo de impresoras a adquirir, otorgándole conformidad para su aprobación por parte de la Unidad de Estudios y Proyectos, Unidad de Ejecución y Ejecución de la Inversión, Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial es Infraestructura.

22. Por otro lado, es de considerar que el presente expediente sea derivado a la Procuraduría Municipal para su análisis, así como a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, por cuanto la contratación de la obra es asuma alzada y se entiende que bajo este sistema, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas; tal como lo señala el artículo 14 del RLCE y 16° de la normativa de la reconstrucción con cambios, situación que al parecer no ha ocurrido, dado que según manifestación del Proyectista ha habido un error en el tipeo de las especificaciones técnicas, cambiando las mismas, y que acarrea una modificaciones sustancial sobre las especificaciones técnicas de la impresora multifuncional que forma parte del equipamiento para la obra **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY – KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA.** Así se define al contrato a suma alzada como aquel en virtud del cual el constructor o contratista se obliga a aportar los materiales, organización, administración y realización de la totalidad de los trabajos que sean necesarios para la ejecución integra y oportuna del proyecto encomendado por el dueño o propietario de la obra; **todo ello a cambio de un precio fijo y predeterminado**[8]. El aspecto característico de este contrato es que se ejecuta la totalidad de la obra a un precio fijo inamovible[9].

23. En este contexto, con Carta N° 30-2021/CONSORCIO CÁCERES (05.03.2021) el Representante Legal del Consorcio Cáceres, Juan Luis Álvarez Cubas emite la corrección a la absolución respecto a las especificaciones técnicas (impresora multifuncional), adjuntando el INFORME N° 18 DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, el cual señala que fue un error de tipeo las características anteriores, por lo que manifiesta que tal corrección no genera perjuicio al Estado por estar acorde a lo inicialmente planeado en la fase de elaboración del proyecto de inversión pública; en ese sentido, detalla las características y/o requisito funcionales del bien a adquirir, ratificado ello en el Informe N° 0098-2021-UEP/MPM-CH (09.03.2021), de la Unidad de Estudios y Proyectos, e Informe N° 00347-2021-UEPEI/MPM-CH (10.03.2021), de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, mediante el cual se deriva el expediente en respuesta a la observación de aclaración con la finalidad de continuar con el trámite de aprobación de modificación y/o cambio de especificaciones técnicas del equipo de impresora.

24. Que, de acuerdo a las incongruencias presentadas en la cantidad de impresoras a dotar a la I.E. Andrés Avelino Cáceres, ya que en la DESCRIPCIÓN Y CANTIDADES DE LAS METAS FÍSICAS, especifica la adquisición de seis (06) impresoras y EN PRESUPUESTO DE EQUIPAMIENTO A ATENDER solo se consideran cuatro (04) impresoras, corresponderá que se tenga en cuenta lo regulado en la memoria descriptiva del expediente técnico, que señala **un numero de seis (06),** conforme a lo revisado por la Unidad de Estudio y Proyectos, en atención al artículo 16°, numeral 16.1, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios.

25. En esa medida, de existir alguna discrepancia entre los documentos que integraban el expediente técnico de obra, la información del documento con mayor orden de prelación prevalecía sobre la información de un documento con un menor orden de prelación; debiendo precisarse que la aplicación de dicha regla no se restringía solo a la elaboración de la propuesta del postor, sino que también era aplicable como criterio dirimente durante la ejecución contractual. De esta manera, si durante la ejecución de una obra contratada bajo el sistema a suma alzada se advertía alguna discrepancia entre la información consignada en los planos y la consignada en las especificaciones técnicas, memoria descriptiva o presupuesto de obra, era la información de los planos la que prevalecía sobre la consignada en los otros documentos[10].

---

[8] MOLINA, Carlos y RÍOS, Víctor. Derecho de la construcción, Santiago de Chile: O'Print Impresores, 2016, p. 48, En: SOLOGUREN CALMET, HUGO, *La Desnaturalización de los contratos a suma alzada en la ley de contrataciones del estado en el caso de obras*, Pontificia Universidad Católica del Perú.

[9] SOLOGUREN CALMET, HUGO, *La Desnaturalización de los contratos a suma alzada en la ley de contrataciones del estado en el caso de obras*, Pontificia Universidad Católica del Perú.

[10] Opinión N° 226-2017/DTN

26. En atención al contrato suscrito, se tiene que el presente proyecto está siendo ejecutado al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 55° que regula el **contenido del contrato**, siendo que éste **está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.** Así, respecto a las **modificaciones convencionales al contrato**, el artículo 67°, del citado Decreto Supremo, prescribe, para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: **Informe técnico legal que sustente:(i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor**. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda. **4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable, excepto cuando genere variación del precio** 5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio. 6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes. **7. El registro de la adenda en el SEACE.**

27. Por otro lado, tenemos que el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado[11], Ley, N° 30225, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final; regula en cuanto a la responsabilidad del contratista, siendo específicamente el numeral 40.3[12], que señala: ***En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de un (1) año después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.*** En concordancia con lo antes enunciado se tiene que el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ***la recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.*** *Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.* Por tanto, según lo detallado en los informes mencionados existiría **deficiencias y omisiones** en el expediente técnico, lo que ha conllevado a la solicitud de aprobación de **modificación de especificaciones técnicas del equipo de impresoras** del expediente para la obra **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY – KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA**, en ese sentido, resulta necesario que el presente expediente sea derivado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades por las deficiencias, defectos, omisiones en la elaboración del expediente técnico del proyecto antes enunciado.

28. No obstante ello, el artículo 50°, inciso 50.1, de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: ***"m) Formular fichas técnicas o estudios de pre inversión o expedientes técnicos con omisiones, deficiencias o información equivocada, o supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando perjuicio económico a las Entidades".*** En ese sentido, corresponderá a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura emitir un informe técnico señalando si las deficiencia del expediente técnico de la obra, ha generado perjuicio económico a la Entidad, a efectos de derivar el presente

[11] Aplicada supletoriamente según la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

[12] Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018, el mismo que entró en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:"40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.

expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme a sus atribuciones, en atención al artículo 257°, artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

29. En ese sentido, es preciso graficar la responsabilidad del proyectista y/o profesional en la elaboración del expediente técnico de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY – KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA:**

    - En términos generales, el proyectista es el consultor de obra encargado de la elaboración del expediente técnico [13] y de la atención de las consultas que realice la Entidad sobre dicho documento.

    - En esa medida, el proyectista es el responsable de los daños o consecuencias económicas que se deriven de los defectos del expediente técnico, tales como los originados por la aprobación de adicionales de obra **por errores del expediente técnico (los mismos que constituyen vicios ocultos)**, de conformidad con lo establecido en el numeral 40.3 del Art. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 173 inciso 173.2 del Reglamento de la citada ley, aplicables supletoriamente por mandato de lo señalado en la Primera Disposición Complementaria y Final del D. S. N° 071-2018-PCM. Dicho ello, queda claro que el proyectista es responsable por las deficiencias del expediente técnico detectadas con posterioridad a la culminación del contrato de consultoría de obra por un plazo no menor a tres (03) años, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

    - Por tanto, una vez que se efectúe la liquidación del presente proyecto de inversión, cualquier perjuicio económico o pago adicional que resulte a favor del contratista, **deberá ser reclamado mediante una acción judicial contra el proyectista en la vía correspondiente, debiendo facultarse a la Procuraduría Pública Municipal para los fines de ley, de corresponder**. (En caso sea a causa de los errores del expediente técnico)

30. En virtud a ello, se tiene que a pesar de las situaciones presentadas corresponderá que se otorgue la solicitud de aprobación de modificación de especificaciones técnicas de la obra en mención pues, en caso no se conceda, conlleva que la obra no se culmine dentro de los plazos convenidos en desmedro de la población beneficiaria con la ejecución de este proyecto que ha sido por muchos años postergada y por cuestiones de presuntas negligencias, de los intervinientes en la elaboración de expedientes técnicos (*cabe indicar que la aprobación y ejecución del proyecto en mención obedece a un estudio previo y a la existencia de una necesidad que cubrir a favor de la población*), no resultaría justo que sea suspendida la ejecución de la obra en mención. Dicho ello, este despacho da continuidad al presente trámite, conforme a la evaluación efectuada por el área usuaria, **sin perjuicio que se remitan copias del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos para el deslinde de presuntas responsabilidades a que hubiere lugar contra los que resulten responsables por los presuntos defectos, omisiones, deficiencias del expediente técnico, demoras en la absolución de consultas, que ocasiona el presente trámite.**

31. Cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de **satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios**. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas **planifican, priorizan y ejecutan** una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.

32. Que, en atención a lo antes señalado, se concluye lo siguiente: a) Conforme a lo requerido por el área usuaria se alcanza el proyecto de resolución de aprobación de modificación de especificaciones técnicas del equipo de impresoras del PI **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY – KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA,** debido a que ha existido un

13 De conformidad con el numeral 24 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el expediente técnico de obra es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."

error de tipeo – según refiere - por parte del proyectistas del expediente técnico del citado proyecto, al consignar las características de la citada impresora de manera errónea. Así como para la aprobación de la cantidad de seis (06) impresoras; b) Sin perjuicio de la aprobación de modificación de especificaciones técnicas del equipo de impresoras del PI **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY – KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA,** que se concede a petición del área usuaria, debe disponerse que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los defectos y/o deficiencias, en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la citada obra, a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la entidad por la deficiente elaboración del expediente técnico, todo ello previa evaluación y verificación correspondiente; c) Se ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiera lugar, por las presuntas omisiones, defectos y/o deficiencias en el expediente técnico, y demora en la absolución de consultas; d) La Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura debe emitir un informe técnico señalando si las deficiencia del expediente técnico de la obra, ha generado perjuicio económico a la Entidad, a efectos de derivar el presente expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme a sus atribuciones, en atención al artículo 257°, artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y artículo 50°, inciso 50.1, de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

Que, estando a lo solicitado e informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del equipo de impresoras del proyecto **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY – KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA,** de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

Incluye accesorios	Si
Incluye	Botellas de tinta original Epson, guía de instalación, guía de referencia volante regulatorio, tarjeta de garantía
Alto	34.7 cm
Ancho	37.5 cm
Capacidad en hojas	100 hojas
Conexión bluetooth	no
Conexión NFC	no
Conexión Wifi	si
Entradas USB	1
Garantía de proveedor	1 año
Profundidad	30
Sistema Operativo compatible	Windows
Tipo de impresión	Color
Tipo de inyección	Carga continua impresoras
Tipo	Multifunción
Velocidad impresión a color	Hasta 5 ppm
Velocidad de impresión B/N	14 segundos

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR que la cantidad de impresoras a adquirir para el proyecto **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY – KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA,** corresponden a un número de **SEIS (06),** conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE al **CONSORCIO CÁCERES - KM 50 (ejecutor de obra)** y al **CONSORCIO SAN MIGUEL (supervisión de obra),** en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los defectos, errores, omisiones, en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY – KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA**, a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la Entidad por la deficiente elaboración del expediente técnico, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a Secretaría General, ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiera lugar, por presuntas omisiones, errores, defectos y/o deficiencias en la elaboración del expediente técnico de la obra **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY – KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA,** así como por la demora en la absolución de consultas; ello de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Sub Gerencia de Programación de Inversiones; Sub Gerencia de Abastecimiento; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; Unidad de Estudios y Proyectos; Supervisor de Obra, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ALCALDIA
Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B° GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MORROPON CHULUCANAS
V°B° GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MORROPON CHULUCANAS
V°B° GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA